

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 26 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00545-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredite la calidad de apoderada general de la sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. de la doctora Karem Andrea Ostos Carmona, dado que no figura en el certificado de existencia y representación legal adosado al plenario, como tampoco se aportó la Escritura Pública mediante la cual fue designada con su respectivo certificado de vigencia.
2. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada de la demandada corresponde a la persona a notificar. Así mismo, deberá indicar la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes (inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020).
4. Aporte prueba del envío de la demanda y sus anexos mediante correo electrónico a la parte pasiva (cfr. inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de

2020). Lo anterior, dado que indica que adoso escrito de medidas cautelares, pero no obra en el plenario, por lo que debía dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma referida anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6b907b3e94297a334aea4a329bef05415a24aab1db63383b3c909cb32acb408

Documento generado en 26/08/2020 01:54:07 p.m.